

MODIFICA EL ANEXO N°2, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES PARA EL AÑO 2020, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.254, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VISTO: El artículo 7º de la Ley N° 19.553 que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica; el Decreto Supremo N° 983 de 2003, que aprueba el Reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7º de la Ley N° 19.553, ambas del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 24 del DFL 1/19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 950, de 10 de septiembre de 2019, que aprobó el Anexo N°1 que definió los equipos de trabajo que conforman el Convenio de Desempeño Colectivo del año 2020; la Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, que Aprueba Convenio de Desempeño de la Subsecretaría de Transportes para el año 2020; la Resolución Exenta N° 507, de 15 de junio de 2020, que modifica y rectifica el anexo n°2 y la Resolución Exenta N° 694, de 27 de agosto de 2020, que modifica el anexo n°2, las que forman parte integrante del convenio de desempeño colectivo año 2020 de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Supremo N° 34, de 12 de marzo de 2018, que nombra a don José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en los Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020 y del Ministerio de Salud, que decretan alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (nCoV-2019); en los Decretos Supremos N°s. 104, 107, de 18 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, y 269 de 12 de junio de 2020 y 400 de 10 de septiembre de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19; en la Resolución Exenta N° 320, de 17 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que establece medidas excepcionales que indica respecto de todo el personal de la Subsecretaría de Transportes, sus Programas dependientes y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones frente al Nuevo Coronavirus 2019 (2019- nCoV); en la Resolución Exenta N° 329, de 18 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que amplía medidas excepcionales que indica respecto de todo el personal de la Subsecretaría de Transportes, sus Programas dependientes y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones frente al avance del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV); en la Resolución Exenta N° 427, de 30 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Transportes que dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N° 320 y N° 329, ambas de 2020 y de la Subsecretaría de Transportes, y que aprobó el Plan de Retorno Gradual de las Funciones de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas Dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla; en las Resoluciones Exentas N° 449, N° 461, y N° 465, todas de 2020, de esta Subsecretaría, que complementaron la Resolución

Exenta N° 427, en el sentido de actualizar el Anexo del Resuelvo 3º de esa Resolución a las fechas que se indican; en la Resolución Exenta N° 487, de 29 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que modificó la Resolución Exenta N° 427, ya citada; en las Resoluciones Exentas N° 506, de 12 de junio de 2020, N° 548, de 26 de junio de 2020, N° 608, de 15 de julio de 2020, N° 616, de 24 de julio de 2020 y N° 629, de 31 de julio de 2020 que ampliaron la vigencia de la Resolución Exenta N° 487, ya singularizada; la Resolución Exenta N° N°641, de 7 de agosto de 2020, que dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 427 y 487 de 2020, todas de la Subsecretaría de Transportes y aprobó nuevo plan de retorno gradual al trabajo presencial de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla; la Resolución Exenta N° 793, de 19 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 641, de 2020, y aprobó el nuevo plan de retorno gradual al trabajo presencial de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla; el Oficio Circular N° 8, de 1 de abril de 2020, que imparte instrucciones sobre el pago centralizado de facturas y el Oficio Circular N° 9, de 28 de abril de 2020, que informa aspectos generales y específicos del sistema de pago centralizado, ambos de la Dirección de Presupuestos; las solicitudes de modificación del CDC año 2020 enviadas mediante correo electrónico por los equipos de trabajo División de Administración y Finanzas (DAF), de 16 de octubre y 11 de noviembre de 2020, respectivamente; Gabinete Ministro(a), Auditoría Ministerial y Unidad de Prensa, de 3 de noviembre de 2020; y por Gabinete de Subsecretario(a) y Auditoría Interna, de 19 de noviembre de 2020, a la Unidad de Planificación y Control de Gestión; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 950, de 10 de septiembre de 2019, de esta Subsecretaría se aprobó el Anexo N°1 que definió los equipos de trabajo que conforman el Convenio de Desempeño Colectivo del año 2020.

2. Que mediante Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, se aprobó el Convenio de Desempeño de la Subsecretaría de Transportes para el año 2020, celebrado por el Subsecretario de Transportes y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, con fecha 29 de Noviembre de 2019, formando parte integrante de dicho convenio el Anexo N° 1 y el Anexo N° 2 que estableció las metas e indicadores de gestión para cada uno de los equipos de trabajo definidos, con sus ponderadores y medios de verificación respectivos.

3. Que mediante resolución exenta n° 507, de 15 de junio de 2020, se modificó y rectificó el anexo n°2, que forma parte integrante del convenio de desempeño de la Subsecretaría de Transportes para el año 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 1.254, de 03 de diciembre de 2019, en el sentido que indica.

4. Que mediante resolución exenta n° 694, de 27 de agosto de 2020, se modificó el anexo n°2, que forma parte integrante del convenio de desempeño de la Subsecretaría de Transportes para el año 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 1.254, de 03 de diciembre de 2019, en el sentido que indica.

5. Que como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19. Con fecha 28 de febrero de 2020, la OMS

elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto" y el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

6. Que la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que implicó la dictación de los Decretos Supremo N°s. 104 y 107, de 18 y 20 de marzo de 2020, 269 de 12 de junio de 2020, y 400 de 10 de septiembre de 2020, citados en el Visto, sobre el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19.

7. Que mediante Resoluciones Exentas N°s 320 y 329, de 17 y 18 de marzo de 2020, respectivamente, citadas en el Visto, este Subsecretario dispuso medidas excepcionales para el personal de la Subsecretaría, sus Programas dependientes y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país, consistentes en una flexibilidad horaria que permitiera descongestionar el uso de transporte y vías públicas, así como medidas de trabajo remoto, entre otras, que allí se individualizan, para hacer frente al avance del Coronavirus (COVID – 19).

8. Que mediante Resolución Exenta N° 427, de 30 de abril de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 320 y N° 329, y se aprobó el Plan de Retorno Gradual de las Funciones de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas Dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla; complementada posteriormente por las Resoluciones Exentas N°s 449, 461 y 465 de 2020, todas de la Subsecretaría de Transportes.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 427, citada en el Visto, se dio cumplimiento a lo ordenado mediante el Oficio Circular N° 18, también citado en el Visto, a través del cual se instruyó a los ministerios y servicios públicos la elaboración de un plan de retorno gradual a las funciones presenciales, con el fin de efectuar una correcta entrega de servicios por parte de la Administración del Estado, adoptando las medidas sanitarias que allí se regulan y excluyendo a aquellos servidores que se encuentren en los grupos de riesgo que se indican.

En ese contexto, la Resolución Exenta N° 427 aprobó el Plan de Retorno Gradual de Funciones de esta Subsecretaría, sus Programas dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país, con la información pertinente al 30 de abril de 2020, la que fuera semanalmente actualizada mediante las Resoluciones Exentas N° 449, N° 461 y N° 465, todas citadas en el Visto.

10. Que, no obstante lo anterior y atendido que el irrefrenable avance del COVID-19 obligó a las autoridades sanitarias a adoptar medidas cada vez más estrictas con el fin de proteger a la población de sus perniciosos efectos, medidas que, por ejemplo, obligan al aislamiento en los domicilios habituales a los residentes de determinadas ciudades, es que se dictó la Resolución Exenta N° 487, citada en el Visto, que modificó la ya citada Resolución Exenta N° 427, en el sentido de extender la vigencia del Plan Retorno al 15 de junio de 2020, actualizando las medidas que allí se especificaron con el fin de proteger la vida y salud de los funcionarios y servidores a honorarios de esta Subsecretaría y de velar por la continuidad de la función pública, en conformidad con los mandatos constitucionales que nos rigen.

11. Que a través de las Resoluciones Exentas N° 506, N° 548, N° 608, N° 616 y N° 629, todas citadas en el Visto, se amplió la vigencia de la Resolución Exenta N° 487, hasta el 7 de agosto de 2020, por las razones tenidas a la vista al momento de la dictación de cada acto administrativo singularizado.

12. Que con posterioridad, se dictó la Resolución Exenta N°641, citada en el Visto, que dejó sin efecto a contar del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Exentas N°s 427 y 487, de 2020, ambas citadas en el Visto y aprobó a contar de la misma data, el nuevo plan de retorno gradual al trabajo presencial de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla.

13. Que mediante Resolución Exenta N° 793, de 19 de noviembre de 2020, de esta Subsecretaría, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N°641, citada en el Visto, a contar del 23 de noviembre de 2020 y se aprobó a contar de la misma data, el nuevo plan de retorno gradual al trabajo presencial de la Subsecretaría de Transportes, de sus Programas dependientes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones que detalla.

14. Que, tal como se consignara en los actos administrativos singularizados en el considerando precedente, el COVID-19 ha representado una situación de caso fortuito de consecuencias imprevisibles y sin precedentes a nivel mundial y nacional, de lo que se colige, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de servicios públicos con el objetivo de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la propagación del virus, al tiempo de asegurar la continuidad necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave perjuicio a la comunidad.

15. Estas medidas extraordinarias han sido reconocidas por la Entidad Contralora en el actual contexto que vive nuestro país como lo indican expresamente, y entre otros, los dictámenes N°s 3.610, N° 9.074 y N° 9.762, todos de esta anualidad. En efecto, este último reitera, *“acorde con lo manifestado en los dictámenes N°s 3.610 y 8.506, ambos de 2020, que es el jefe superior del respectivo servicio quien posee las facultades de dirección, administración y organización, por lo que corresponde a esa superioridad, en la actual situación de emergencia, adoptar, mantener, graduar o cesar las medidas extraordinarias de gestión de personal necesarias, considerando la obligación de proteger la salud de sus funcionarios y la población usuaria, sin desatender la continuidad del servicio, observando siempre las directrices que fije la autoridad sanitaria”*.

16. Que según lo establecido en el inciso primero del artículo 20° del Decreto Supremo N° 983, de 2003, citado en el Visto, *“Una vez fijadas las metas de gestión, excepcionalmente éstas podrán ser revisadas o redefinidas mediante una resolución fundada del jefe superior del servicio, autorizada por el ministro con quien se hubiere suscrito el convenio, en el caso que durante el período de ejecución del mismo se presenten causas externas, de fuerza mayor o caso fortuito, calificadas y no previstas, que limiten seriamente su logro o bien se produzcan reducciones forzosas en el presupuesto dispuestas por la autoridad financiera, destinadas a financiar ítem relevantes para su cumplimiento.*

La calificación de las causas y posterior revisión de las metas, será realizada por el ministro del ramo, previa solicitud del jefe superior de servicio, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a aquel en que este último tomó conocimiento del hecho.”

17. Que en virtud de los resultados de las mediciones realizadas hasta el cierre del tercer trimestre del presente año para los indicadores de gestión comprometidos por los equipos de la Subsecretaría de Transportes y a las solicitudes formuladas vía correo institucional por los equipos de trabajo División de Administración y Finanzas (DAF) (correos electrónicos de 16 de octubre y de 11 de noviembre de 2020); Gabinete Ministro(a), Auditoría Ministerial y Unidad de Prensa (correo electrónico

3 de noviembre de 2020), y Gabinete de Subsecretario(a) y Auditoría Interna (correo electrónico de 19 de noviembre de 2020), y a lo señalado en el informativo enviado por el INFOMTT de la División de Gestión, Tecnología y Procesos para informar el inicio del Sistema de Gestión Documental SGD – EXEDOC (correo electrónico de 29 de octubre de 2020), se hace necesario realizar modificaciones a las notas técnicas para ajustar el periodo de medición y precisar exclusiones para algunos de los indicadores establecidos en el Anexo N°2 “Metas e Indicadores de gestión Convenio de Desempeño Colectivo año 2020”, debido a que por causas externas o de fuerza mayor vinculadas a la contingencia sanitaria dichos compromisos se encuentran afectados en su cumplimiento.

18. Que es procedente incorporar a solicitud de la División de Administración y Finanzas, en el anexo N°2 del Convenio de Desempeño Colectivo 2020, que forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 1254, de 3 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, **para el indicador transversal “Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos”** que aplica para todos los programas presupuestarios de la Subsecretaría de Transportes, la modificación al período de medición solicitada con fecha 16 de octubre, a contar del 15 de octubre.

19. Que en lo relativo a las modificaciones solicitadas por Gabinete Ministro(a), Auditoría Ministerial y Unidad de Prensa y por Gabinete de Subsecretario(a) y Auditoría Interna, se entienden incorporadas al Anexo N°2, que forma parte integrante de la citada Resolución Exenta N° 1254, de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, a contar del 30 de octubre del presente año, respectivamente.

20. Que en lo relativo a la modificación solicitada por el equipo de trabajo División de Administración y Finanzas (DAF) el 11 de noviembre de 2020, se entiende incorporada al Anexo N°2, que forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 1254, de 3 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, a contar del 31 de julio de 2020, teniendo presente que la evaluación definitiva del cumplimiento de las metas de gestión, deberá realizarse una vez concluido el período de ejecución de éstas.

21. Que estas modificaciones a las notas técnicas permitirán gestionar de mejor modo los indicadores de gestión de los equipos de trabajo indicados en el considerando precedente.

22. Que conforme lo expuesto, y según lo autoriza el artículo 52 de la ley 19.880, la incorporación de las citadas modificaciones, regirán a contar de las fechas que se indican, en los considerandos 18, 19 y 20, precedentes.

RESUELVO:

1. **INCORPÓRANSE** conforme lo expuesto en la parte considerativa, las siguientes modificaciones a los indicadores de gestión que se singularizan en el anexo N°2, del Convenio de Desempeño Colectivo, de la Subsecretaría de Transportes (CDC), para el año 2020, a contar de las fechas que se señalan en los considerandos 18, 19 y 20, respectivamente, del presente acto administrativo, según se indica:

EQUIPO DE TRABAJO	CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN VEHICULAR, DIRECTORIO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO (DTPM), DIVISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO REGIONAL, PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, COORDINACIÓN DE DESARROLLO
--------------------------	--

LOGÍSTICO, PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO, SECTRA, UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRÁNSITO Y COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DEL TRÁNSITO (CONASET)

NÚMERO DE MODIFICACIÓN		1
NOMBRE INDICADOR	Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos	
SOLICITUD	Modificar finalización del período de medición establecido en nota técnica número 3.	
DICE EN CDC VIGENTE	Notas Técnicas	<i>3. El indicador incluirá las facturas electrónicas recibidas en el SII entre el 01 de Marzo y el 30 de Noviembre de 2020.</i>
DEBE DECIR	Notas Técnicas	<i>3. El indicador incluirá las facturas electrónicas recibidas en el SII entre el 01 de Marzo y el 15 de Octubre de 2020.</i>










Justificación de la Modificación:

El presente año, la Dirección de Presupuesto (DIPRES) ha puesto en marcha una plataforma web exclusiva para la aceptación y rechazo de las Facturas emitidas en SII denominado SGTDE y conocido como ACEPTA, dicha plataforma centralizará la interrelación entre la Subsecretaría, y sus programas dependientes, con el SII respecto a la gestión de facturas.

Junto con lo anterior, el proceso definido por DIPRES se encuentra dotado, tanto de modificaciones en los Devengos de dichas facturas, implementándose lo que se conoce como "Devengo Automático"; como también, generando cambios en los procesos de transferencias a terceros, implementando el proceso de Pago Centralizado de la Tesorería General de la República (TGR). La puesta en marcha de esta plataforma y la incorporación de estos cambios sustanciales en los procesos de pago, ha ido ejecutándose de manera paulatina en todos los servicios públicos.

Respecto a la implementación de los cambios, la Subsecretaría de Transportes y sus programas dependientes, han comenzado el 01 de mayo con el proceso de pago centralizado para ciertos tipos de documentos, ello dado las instrucciones impartidas en las Circulares N° 8 y 9 de la Dirección de Presupuestos. En cuanto al proceso de utilización de ACEPTA como plataforma de gestión comercial de nuestros DTE y, con ello, el proceso de Devengo Automático de las facturas, fue definido para comenzar el próximo 04 de noviembre, según consta en el Acta de Reunión del pasado jueves 08 de octubre, enviada por Felipe Gonzalez a Claudio Monsalve Marín, Jefe Unidad de Implementación de Proyectos Estratégicos, contraparte de la implementación en DIPRES.

Frente a este escenario, la DAF ha tenido que generar importantes y decisivos cambios en el proceso de envío a pago de facturas y la construcción de sus respectivos expedientes. Lo anterior, implica la necesidad de suprimir los días con que contaban los equipos administrativos, de los Programas Dependientes de la Subsecretaría, para hacer envío de la factura y su documentación. Estos días, actualmente se consideran desde la recepción en SII hasta la llegada a DAF, ya que estos corresponden al tiempo normativo definido para realizar la Gestión Comercial de un DTE y que, dicho cumplimiento, se mide en el presente indicador. Estas funciones, bajo el nuevo modelo, son entregadas a contabilidad; mientras que los programas han de enfocarse en la generación de expedientes de pagos, los cuales deben estar disponibles antes (o a más tardar) al momento de la facturación.

NÚMERO DE MODIFICACIÓN		1
NOMBRE INDICADOR	Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos	
SOLICITUD	Modificar finalización del período de medición establecido en nota técnica número 3.	
DICE EN CDC VIGENTE	Notas Técnicas	3. El indicador incluirá las facturas electrónicas recibidas en el SII entre el 01 de Marzo y el 30 de Noviembre de 2020.
DEBE DECIR	Notas Técnicas	3. El indicador incluirá las facturas electrónicas recibidas en el SII entre el 01 de Marzo y el 15 de Octubre de 2020.
<p>Los antecedentes incorporados en este expediente de pago, serán el insumo para la decisión de aceptar/rechazar el Documento Tributario.</p> <p>Con todo lo anterior y, con la finalidad de poder disponer de un tiempo de prueba de los nuevos flujos que deberán ocuparse para concretar cambios como el mencionado anteriormente, es que la DAF ha definido una necesidad de transición mínima de 15 días. Para poder cumplir con aquello, es que se solicita modificar la fecha de finalización del indicador de CDC, adelantándola del 30 de noviembre al 15 de octubre. Este cambio, permitirá poder comenzar el mismo viernes 16, con un proceso de marcha blanca en toda la Subsecretaría, el cual concluirá el día martes 03 de noviembre para, dejarle paso al día siguiente, al traspaso efectivo de plataforma.</p>		
<div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> MINUTA reunión jueves 14 Dipres TGF</div> <div style="text-align: center;"> MINUTA Pago TGR.docx</div> <div style="text-align: center;"> Minuta Inicio SGDTE-PPC.msg</div> <div style="text-align: center;"> Consultas por Circular 8 y 9 Pagos</div> <div style="text-align: center;"> Circular 9 DIPRES Pago centralizado.p</div> <div style="text-align: center;"> Circular 8 DIPRES Pago centralizado.preunión</div> <div style="text-align: center;"> RE Resumen DIPRES MTT</div> <div style="text-align: center;"> Programas - REDISEÑO.pptx</div> <div style="text-align: center;"> OFICIO SUBTRANS DAF N°27.pdf</div> </div>		

EQUIPO DE TRABAJO	GABINETE DE MINISTRO(A), AUDITORÍA MINISTERIAL Y UNIDAD DE PRENSA	
NÚMERO DE MODIFICACIÓN		1
NOMBRE INDICADOR	Repositorio Oficios Ministra (o)	
SOLICITUD	Modificar nota técnica (2), incorporando un nuevo número para precisar el período de medición del indicador.	
DICE EN CDC VIGENTE	Nada.	
DEBE DECIR	5. El indicador considera todos los oficios firmados por la Ministra (o) que se encuentren numerados y fechados entre el 01 de enero y el 30 de octubre de 2020.	
<p>Justificación de la Eliminación:</p> <p>Considerando la implementación del SGD EXEDOC a partir del 02 de noviembre de 2020, comunicada oficialmente mediante INFOMTT con fecha 29 de octubre del presente año, las tareas relativas a numerar, fechar, firmar y respaldar los Oficios firmados por la Ministra en una carpeta compartida realizadas por el Gabinete de la Ministra, consideradas en el alcance de la medición, pierden sentido con la operación del Sistema de Gestión Documental y en caso de mantenerlas se transforma en una carga administrativa extra, que además de producir retrasos en la tramitación de los documentos, atenta contra los</p>		

principios de economía procedimental y celeridad del procedimiento administrativo, establecidos en el artículo 4° de la ley 19.880.

Considerando esta situación, se realizaron ajustes en la propuesta de Convenio de Desempeño Colectivo para el año 2021.



LEY-19880_29-MAY-2003.pdf Ya contamos con el nuevo Gestor Docur

EQUIPO DE TRABAJO	GABINETE DE SUBSECRETARIO(A) Y AUDITORÍA INTERNA
--------------------------	---

NÚMERO DE MODIFICACIÓN	1
NOMBRE INDICADOR	Firma Oficios SAIP
SOLICITUD	Modificar nota técnica (2), incorporando un nuevo número para precisar el período de medición del indicador.
DICE EN CDC VIGENTE	<i>Nada</i>
DEBE DECIR	<i>5. El indicador considera todos los oficios que ingresan a Gabinete de Subsecretaría para la Firma del Subsecretario entre el 01 de enero y el 30 de octubre de 2020.</i>

Justificación de la Modificación:

Considerando la implementación del SGD EXEDOC a partir del 02 de noviembre de 2020, comunicada oficialmente mediante INFOMTT con fecha 29 de octubre del presente año, las tareas relativas a numerar, fechar, firmar y despachar mediante correo electrónico los Oficios firmados por el Subsecretario, consideradas en el alcance de la medición, pierden sentido con la operación del Sistema de Gestión Documental y en caso de mantenerlas se transforma en una carga administrativa extra, que además de producir retrasos en la tramitación de los documentos, atenta contra los principios de economía procedimental y celeridad del procedimiento administrativo, establecidos en el artículo 4° de la ley 19.880.

Junto a lo anterior, algunas de las tareas ejecutadas por Gabinete hasta antes de la implementación del sistema, en este nuevo contexto no se justifican y dado eso se reformulo el indicador para el año 2021.



LEY-19880_29-MAY-2003.pdf Ya contamos con el nuevo Gestor Docur

EQUIPO DE TRABAJO	DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NÚMERO DE MODIFICACIÓN	1
NOMBRE INDICADOR	Porcentaje de cumplimiento de Pago oportuno a proveedores
SOLICITUD	Modificar nota técnica (2), incorporando un nuevo número para precisar el período de medición del indicador.
DICE EN CDC VIGENTE	<i>Nada</i>

DEBE DECIR	9. Se excluirán de la medición de todas aquellas facturas que se han de pagar a través de la Tesorería General de la República, a partir del 01 de agosto de 2020 en adelante por medio del Procedimiento de Pago Centralizado, las cuales son informadas desde la DIPRES a la DAF mediante vectores de pago y que son registradas con dicha información en el Gestor Financiero vigente.
-------------------	---

Justificación de la Modificación:

La Dirección de Presupuestos emitió la Circular N° 9 que da inicio al proceso de pago centralizado a través de la Tesorería General de la República. En primera instancia, los pagos mediante vectores (modalidad que ocupamos para el proceso de pago centralizado) no significaron alteraciones en el pago oportuno ni en el CDC; no obstante, conforme aumentó el volumen de pagos bajo este régimen, la TGR ha pagado los documentos tributarios en tiempos límite, principalmente entre los 29 y 30 días (incluso con tiempos posteriores). Esto afectando cabalmente nuestros niveles normales de cumplimiento.

La externalización de esta función de pago, además, ha impactado en la oportunidad de la información que estamos acostumbrados a tener y con la cual generamos nuestros diversos reportes y controles. Esto pasa, ya que DIPRES nos ha estado informando de la efectiva gestión de pago con -fácilmente- más de un mes de desfase. Por ejemplo, tenemos facturas emitidas en agosto, las cuales nos informan como pagada en septiembre e incluso octubre, lo que nos ha dificultado el cálculo de los tiempos de nuestro indicador.

Al día de hoy, tenemos un total de 625 facturas pagadas mediante vectores, de las cuales 616 aplican en nuestro indicador. De este universo, 383 no cumplen con los plazos establecidos en nuestro convenio y 372 corresponden al periodo desde agosto en adelante, lo que significa un no cumplimiento de más de un 10% de las facturas que finalmente se miden el indicador; situación que, por cierto, escapa totalmente de nuestro alcance, control y gestión. Nuestras proyecciones nos hacen suponer que este número sólo podrá incrementarse, poniendo en riesgo nuestro efectivo cumplimiento, aun cuando no tenemos más gestiones que realizar.

En este sentido, es de carácter crucial incorporar la siguiente nota técnica al indicador expuesto:

- Se excluirán de la medición de Indicador todas aquellas facturas que se han de pagar a través de la Tesorería General de la República, por medio del Procedimiento de Pago Centralizado, las cuales son informadas desde la DIPRES a la DAF mediante vectores de pago y que son registradas con dicha información en el Gestor Financiero vigente.

Antecedentes

				
RV Comunicado Sigfe 2 Rendición P:	vectores .msg	RV PPC - Rendiciones - SIGFESigfe 2 Rendición P:	RV Comunicado Sigfe 2 Rendición P:	RV Comunicado Sigfe 2 Rendición P:
				
RV Comunicado Sigfe 2 Rendición P:	RV Comunicado Sigfe 2 Rendición P:	RV Comunicado Sigfe 2 Rendición P:	Circular 9 DIPRES Pago centralizado.p	

2. MANTÉNGASE vigente todo aquello no modificado por el presente acto administrativo, en relación a los Indicadores de Gestión singularizados anteriormente del CDC 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1254, de 03 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Transportes modificada por las Resoluciones Exentas N°s 507, de 15 junio de 2020, y 694, de 27 de agosto de 2020, respectivamente, que aprobó el Convenio de Desempeño Colectivo 2020, suscrito entre la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y el Subsecretario de Transportes.

3. INCLÚYASE el documento ANEXO N°2 CDC 2020, el cual forma parte integrante del Convenio de Desempeño Colectivo año 2020, de esta

Subsecretaría, que contiene todas las modificaciones y eliminaciones a los indicadores de gestión singularizados del CDC 2020.

4. TÉNGANSE PRESENTE que las modificaciones que se incorporan mediante el presente acto administrativo, forman parte integrante de la Resolución Exenta N°1254, de 03 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 507 de 15 junio de 2020 y por la Resolución Exenta N° 694, de 27 de agosto de 2020, celebrado por el Subsecretario de Transportes y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, con fecha 29 de noviembre de 2019, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

Autorizo:

**GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACION VEHICULAR - 3CV
DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISION DE GESTION, TECNOLOGIA Y PROCESOS
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL
PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO SECTRA - OFICINA DE PARTES
PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACION – OFICINA DE PARTES
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO - OFICINA DE PARTES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRANSITO / COORDINACION DE SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE - OFICINA DE PARTES
COORDINACION DE DESARROLLO LOGISTICO
AUDITORIA INTERNA
PAULA ANDREA ZURITA - AUDITOR(A) MINISTERIAL - AUDITORIA MINISTERIAL
ANGÉLICA NATALIA CASTRO - ENCARGADO(A) OFICINA DE PARTES - OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E46431/2020